



FRANQUEO: CONCERTADO

Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36. Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

En la «Gaceta de Madrid», de fecha 18 de los corrientes, número 49, se publica lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden

Excmo. Sr.: La Orden de 6 de Enero último señaló el día 24 del actual para el comienzo de los ejercicios de oposición a plazas de Auxiliares terceros del Cuerpo Auxiliar de Oficinas de la Dirección general de Seguridad, temporalmente suspendidas por Orden de este Departamento fecha 7 de Junio de 1935.

Convocadas elecciones para Diputados a Cortes, que habrán de verificarse el día 16 y señalada la fecha 1.º de Marzo para la segunda votación en aquellas provincias donde el resultado de la primera lo exigiera, las circunstancias aconsejan un aplazamiento que permita a los opositores actuar sin limitaciones, derivadas de posibles deberes electorales, y por ello,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer den comienzo los ejercicios de oposición a plazas de Auxiliares terceros del Cuerpo Auxiliar de Oficinas de la Dirección general de Seguridad el día 5 de Marzo próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1936.—Portela Valladares.

Señor Director general de Seguridad.

707

GOBIERNO MILITAR

En el «Diario Oficial del Ministerio de la «Guerra», número 36, correspondiente al día 13 de Febrero de 1936, se halla inserto lo siguiente:

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO

Circular.—Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 20 de Agosto de 1930 (C. L. número 203), he resuelto sean destinados

a Cuerpo los 5.078 reclutas de servicio reducido y los 55.901 del servicio ordinario, pertenecientes al reemplazo de 1935 y agregados al mismo, que integran el cupo de Instrucción, fijados por las órdenes circulares de 20 y 25 de Septiembre pasado (D. O. números 218 y 223), sin que verifiquen su presentación en las Cajas de recluta, observándose las reglas siguientes:

Primera. Los reclutas de servicio reducido serán destinados a los Cuerpos que hayan elegido, remitiendo las Cajas a los Cuerpos, con la filiación original, la carta de pago correspondiente al primer plazo de cuota. Estos reclutas están obligados a pagar el segundo plazo de cuota antes del 25 de Junio próximo, según dispone el artículo 1.º de la Orden circular de 23 de Octubre de 1933 (D. O. número 248). Si existiera algún recluta que no esté destinado a Cuerpo por no haberlo solicitado o por no haberse resuelto su petición, el Jefe de la Caja lo pondrá en conocimiento del General de la división, a fin de que por esta Autoridad se resuelva lo procedente con arreglo a los preceptos de la Orden circular antes citada.

2.ª Los reclutas del servicio ordinario serán destinados a Cuerpos residentes en el territorio de la división a que pertenezca la Caja, en la cuantía que fija el estado que se inserta a continuación de esta circular.

El sobrante o falta de reclutas de servicio ordinario disponibles para el destino a Cuerpo que resulte, será distribuido proporcionalmente entre todos los Cuerpos a que la Caja facilite reclutas.

3.ª Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, fijarán los cupos que las Cajas de su región han de facilitar a los diferentes Cuerpos, procurando procedan del menor número de Cajas y de las más próximas a la población de su residencia, excepto aqué los que requieran reclutas de talla, profesión u oficio determinado, que se nutrirán de varias de ellas.

4.ª Los Jefes de las Cajas de recluta harán el destino a Cuerpo de los reclutas del servicio ordinario con arreglo a los datos que consten en sus filiaciones, procurando que todos ellos re-

unan las condiciones fijadas por los artículos 354-356 del vigente Reglamento de Reclutamiento, siendo destinados los números más bajos a los Cuerpos más distantes de la residencia de las Cajas de recluta. Pondrán en las filiaciones la nota de baja en Caja y de alta en el Cuerpo a que sean destinados con fecha 1.º de Marzo próximo, a partir del cual se les contará el tiempo de servicio en filas, y las remitirán antes del día 30 de dicho mes a los Jefes de los respectivos Cuerpos, con duplicadas relaciones nominales, en las que se harán constar la población en que tienen fijada su residencia y a ser posible las señas de su domicilio.

5.ª Los Jefes de las Cajas de recluta anotarán en las cartillas militares de los reclutas de servicio reducido y ordinario el destino que se les ha dado, si residen en la misma población, y caso contrario se lo comunicarán a los Alcaldes o Cónsules de España en el extranjero, para que, por estas autoridades, se haga la anotación en las cartillas y se comuniquen a los interesados el Cuerpo y población en que reside el Cuerpo a que han sido destinados, remitiendo al efecto duplicadas relaciones para que sea devuelta una de ellas, en la que se hará constar se ha hecho la correspondiente anotación en las cartillas militares o las causas que lo han impedido, la población de residencia y las señas de su domicilio, datos que comunicarán a los Jefes de los Cuerpos a que hayan sido destinados.

6.ª Los reclutas del cupo de Instrucción, aun cuando estén destinados a Cuerpo, permanecerán en sus hogares sin goce de haber, hasta que se ordene su incorporación a filas para recibir la instrucción militar, según dispone el apartado c) del artículo 3.º del Decreto de 20 de Agosto de 1930.

7.ª Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, remitirán a este Ministerio las instrucciones que dicten para cumplimiento de esta orden, resolverán cuantas dudas se presenten en su aplicación, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarla a este Ministerio, int-resando de los gobernadores civiles la inserción

de esta circular, en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de Febrero de 1936.—Molero.

Señor.....

ESTADO QUE SE CITA

Número de reclutas de servicio ordinario pertenecientes al cupo de Instrucción que se asignan a los Cuerpos

PRIMERA DIVISION

Infantería

Regimiento Wad-Rás número 1.....	825
Regimiento León número 6.....	825
Regimiento Castilla número 16.....	825
Regimiento Covadonga, número 31.....	825
Regimiento de Carros ligeros número 1.....	338

Total Infantería... 3.638

Caballería

Regimiento Cazadores de Calatrava número 2...	230
Regimiento Cazadores de Villarrobledo número 3...	230
Grupo autoametralladoras cañones.....	100

Total Caballería... 560

Artillería

Regimiento ligero número 1.....	310
Regimiento ligero número 2.....	310
Regimiento a caballo....	420
Grupo de defensa contra aeronaves.....	100
Grupo de información número 1.....	100

Total Artillería... 1.240

Ingenieros

Regimiento de Zapadores Minadores.....	440
Batallón de Zapadores Minadores número 1.....	300
Regimiento de Ferrocarriles número 1.....	220
Regimiento de Ferrocarriles número 2.....	220
Regimiento de Transmisiones.....	440
Grupo de Alumbrado....	230

Total Ingenieros... 1.850

Aviación	
Servicio, Instrucción y Material.....	200
Primera Escuadra.....	200
Total Aviación	400
Intendencia	
Primer Grupo.....	150
Sanidad Militar	
Primera Comandancia (Plana Mayor y primer Grupo).....	125
Total primera división.	7.963
SEGUNDA DIVISION	
Infantería	
Regimiento Lepanto número 2.....	1.500
Regimiento Granada número 9.....	1.500
Regimiento Pavia número 15.....	1.500
Regimiento Vitoria número 17.....	1.500
Regimiento Cadiz número 27.....	1.500
Batallón Ametralladoras número 3.....	600
Total Infantería...	8.100
Caballería	
Regimiento de Cazadores de Taxdir número 8....	400
Artillería	
Regimiento ligero número 3.....	585
Regimiento ligero número 4.....	585
Regimiento pesado número 1.....	400
Regimiento de Costa número 1.....	320
Total Artillería....	1.890
Ingenieros	
Batallón de Zapadores Minadores número 2.....	543
Aviación	
Segunda Escuadra.....	360
Intendencia	
Segundo Grupo.....	270
Sanidad Militar	
Primera Comandancia segundo Grupo.....	210
Total segunda división.	11.773
	697

Administración de propiedades y Contribución territorial

RECUENTO GENERAL DE GANADERIA

Circular

Siendo reglamentario e indispensable para su inclusión en los Apéndices al Amillaramiento de la riqueza Rústica y Pecuaria, lo formación del Recuento de Ganadería en cada término municipal, y llegada la época en que el mismo debe realizarse, esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial advierte a las Corporaciones municipales que para el cumplimiento de tal servicio, deberán ajustarse a las siguientes reglas:

1.ª El servicio que en esta Circular se ordena llevar a efecto

deberá ultimarse y ser remitido a esta Administración antes del día 1 de Abril próximo, con el fin de que las alteraciones que el mismo contenga, se lleven al Apéndice que habrá de formarse inmediatamente.

2.ª El Recuento que habrá de hacerse simultáneamente en todas las zonas o distritos en que esté dividido o sea dividido a este efecto, el término municipal, por dos individuos de la Junta Pericial o nombrados para tal fin por la misma y la Corporación municipal. Estos comisionados al día siguiente de terminado su cometido darán cuenta por escrito al Ayuntamiento y Junta Pericial del resultado del mismo detallando el número de cabezas de ganado de cada clase, vasos de colmena, pares de palomas y simiente avivada de gusanos de seda que se haya comprobado en las respectivas zonas, expresando los nombres de los dueños o usufructuarios, aun en el caso de que sean hacendados forasteros.

3.ª La Junta Pericial, con vista de las relaciones parciales de todas las zonas, procederá, en término de tercer día, a la refundición de ellas en una general, por orden alfabético de los primeros apellidos de los dueños o usufructuarios de la riqueza pecuaria así formulada, con arreglo a lo dispuesto en la regla cuarta del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

4.ª Después de acreditadas en debida forma en el expediente de reclamaciones producidas y consignadas a continuación de cada una de las reclamaciones la resolución de la Junta, se procederá a llenar las casillas de altas y bajas en la relación general, debiendo tener para ello muy presente que el objeto del Recuento de Ganadería no es otro que el descubrir la ocultación de la riqueza Pecuaria, cometida o intentada por los contribuyentes, y producir en su consecuencia, las altas que procedan en el Apéndice.

5.ª Las bajas que reglamentariamente deban de hacerse por cambio de vecindad del dueño del ganado, venta del mismo, o pérdida de la riqueza pecuaria, han de acordarse siempre a instancia de parte, previa justificación del hecho que las motiva y mediante expediente que habrá de resolverse por esta Administración, conforme lo prevenido en la regla séptima, párrafo 2.º y 9.º del artículo 5.º del citado Reglamento.

6.ª Es muy de tener en cuenta que las altas y bajas por nacimiento y muertes ordinarias en la Ganadería, se estiman compensadas durante el año, de donde resulta que las bajas que pueden acordarse a instancia de parte, han de proceder, precisamente, o de la venta del ganado en todo o en parte, o de cambio de vecindad del dueño, documentalmente acreditado, o de pérdida de los ganados a causa de epizootias u otra natural fortuita que haya determinado la pérdida total o parcial de la riqueza pecuaria de los respectivos contribuyentes.

Los documentos que necesariamente han de acompañarse a los expedientes originales de los Recuentos generales de Ganadería,

para que puedan ser aprobados por esta Administración, son los siguientes:

1.º Copia literal del acta original íntegra de la sesión del Ayuntamiento y Junta Pericial en que se acordó la verificación del Recuento general de Ganadería del término municipal y se designaron de su seno las Comisiones necesarias para llevar a efecto el mencionado servicio.

2.º Copia, en iguales condiciones, del acta de la sesión en que hubieran sido presentadas las listas parciales de los ganados recontados por la Comisión en que hubiera recaído aprobación de aquéllas listas, acreditándose haber estado expuestas al público.

3.º Relación general de los ganados existentes en el término municipal, autorizadas con las firmas de los individuos que la aprobaron.

4.º Decreto de la Alcaldía, ordenando la exposición al público de dicha relación general, y que se anuncie por edictos y pregones en los sitios y formas de costumbre, en cumplimiento de lo acordado en sesión del Ayuntamiento y Junta Pericial.

5.º Diligencia del Secretario, haciendo constar que dicha relación ha estado expuesta al público por término de cinco días, y si durante dicho plazo se han presentado o no reclamaciones contra ella. Y en caso de haber presentado alguna, se acompañará, juntamente con la resolución que el Ayuntamiento y Junta Pericial le hubiesen dado.

6.º Resumen de los ganados existentes en el término municipal, especificados por clases y valoración en debida forma, y cuando el importe de la riqueza sea menor que el cupo señalado al término municipal, se consignará debajo la diferencia, que es cantidad a más repartir y que, por consiguiente, sumada con la primera, ha de dar el total de la riqueza por que ha de tributar; y

7.º Certificación en que se haga constar si los ganados pastan fuera del término municipal en que se hallan amillarados, y si pastan en el mismo algunos que pertenezcan a distinto término municipal.

Se previene a los señores Alcaldes y Secretarios que, si dejasen transcurrir el plazo concedido sin haber cumplido el servicio se propondrá al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda la imposición de una multa de cincuenta pesetas, sin perjuicio de enviar comisionados especiales que recojan dicho documento o lo ultimen o confeccionen por cuenta de los respectivos Ayuntamientos y Juntas Pecuarias.

Cáceres, 18 de Febrero de 1935.
—El Administrador de propiedades, Juan Rubio.

682

Jefatura Provincial de Sanidad

Provisión de Inspectores Farmacéuticos municipales (Farmacéuticos titulares) de Garciaz y Cañamero

En la «Gaceta de Madrid» del día 19 del actual, aparece el anun-

cio para cubrir en propiedad las plazas vacantes de Inspectores Farmacéuticos municipales (Farmacéuticos titulares) de Cañamero y Garciaz, en esta provincia.

Los datos con que salen los referidos anuncios, son los siguientes:

Cañamero, con residencia en Cañamero, partido judicial de Logroñán; causa de la vacante, aplicación de las clasificaciones aprobadas; censo de población, 2.374 habitantes; dotación anual, 1.100 pesetas; número de familias pobres incluidas en la Beneficencia, 50; la plaza se proveerá por concurso restringido de méritos.

Garciaz, con residencia en Garciaz, partido judicial de Logroñán; causa de la vacante, concurso desierto; censo de población, 2.189 habitantes; dotación anual, 1.650 pesetas; número de familias pobres en Beneficencia, 104; además este Ayuntamiento asegura un mínimo de 1.900 pesetas en concepto de medicamentos despachados a la Beneficencia, aun en el caso que las recetas no importen esas cifras. La plaza se proveerá por concurso de antigüedad.

Los interesados presentarán las solicitudes convenientemente reintegradas en los Ayuntamientos respectivos en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañando certificación de buena conducta, penales, o documentos supletorios y cuantos acreditativos de méritos posean.

Cáceres, 20 de Febrero de 1936.
—El Jefe Provincial de Sanidad, A. del Campo.

709

Junta provincial del Censo Electoral

RELACION de votos obtenidos por los candidatos a Diputados a Cortes, según resulta de las certificaciones remitidas por las Mesas electorales, correspondientes a la elección verificada el día 16 del corriente mes, y que se publica en este periódico oficial en armonía con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

(Continuación)

A R C O

Distrito único.—Sección única

Honorio Maura y Gamazo, 10 votos.

Teodoro Pascual Cordero, 10.

Luis María Narváez y Ulloa, 10.

Victor José Berjano Gómez, 10.

Eduardo Silva Gregorio, 10.

Adolfo Rodríguez Jurado y de la Hera, 10.

Rafael Bermudo Ardura, 9.

Fulgencio Díez Pastor, 9.

José Giral Pereira, 9.

Luis Romero Solano, 9.

Faustino Valentín Torrejón, 9.

Higinio Felipe Granado Valdivia, 9.

Luis Martínez Carvajal, 9.

Francisco Javier Morata Pedreño, 5.

Miguel Carmona Sobrino, 5.

ARROYOMOLINOS DE LA VERA

Distrito único.—Sección única.
Eduardo Silva Gregorio, 279 votos.
Luis María Narváez Ulloa, 276.
Víctor José Berjano Gómez, 275.
Teodoro Pascual Cordero, 274.
Adolfo Rodríguez Jurado, 275.
Martín Duque Fuentes, 260.
Miguel Carmona Sobrino, 252.
Honorio Maura Gamazo, 63.
Francisco Javier Morata Pedreño, 20.
Luis Martínez Carvajal, 156.
José Giral Pereira, 156.
Fulgencio Díez Pastor, 155.
Higinio Felipe Granado Valdivia, 155.
Luis Romero Solano, 154.
Rafael Bermudo Ardura, 152.
Faustino Valentín Torrejón, 152.
Domingo Martín Javato, 6.
Mariano Arrazola Madera, 2.

ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ

Distrito único.—Sección primera.
José Giral Pereira, 359 votos.
Luis Martínez Carvajal, 355.
Fulgencio Díez Pastor, 354.
Higinio Felipe Granado Valdivia, 354.
Luis Romero Solano, 352.
Faustino Valentín Torrejón, 349.
Rafael Bermudo Ardura, 340.
Francisco Javier Morata Pedreño, 115.
Víctor José Berjano Gómez, 103.
Teodoro Pascual Cordero, 100.
Luis María Narváez y Ulloa, 94.
Eduardo Silva Gregorio, 95.
Adolfo Rodríguez Jurado de la Hera, 95.
Honorio Maura Gamazo, 91.
Domingo Martín Javato, 83.
Martín Duque Fuentes, 32.
Miguel Carmona Sobrino, 21.
Mariano Arrazola Madera, 17.
José Antonio Primo de Rivera, 11.
Manuel Mateo Mateo, 2.
José Luna Meléndez, 2.

Sección segunda

Fulgencio Díez Pastor, 354 votos.
José Giral Pereira, 351.
Luis Martínez Carvajal, 350.
Luis Romero Solano, 347.
Faustino Valentín Torrejón, 346.
Higinio Felipe Granado Valdivia, 345.
Rafael Bermudo Ardura, 334.
Víctor José Berjano Gómez, 84.
Francisco Javier Morata Pedreño, 75.
Eduardo Silva Gregorio, 73.
Luis María Narváez Ulloa, 72.
Teodoro Pascual Cordero, 70.
Adolfo Rodríguez de la Hera, 70.
Honorio Maura Gamazo, 56.
Domingo Martín Javato, 33.
Martín Duque Fuentes, 22.
Miguel Carmona Sobrino, 20.
Mariano Arrazola Madera, 18.
José Antonio Primo de Rivera, 12.
Manuel Mateo Mateo, 11.
José Luna Meléndez, 11.

B A Ñ O S

Distrito único.—Sección primera.
Adolfo Rodríguez Jurado, 314 votos.

Teodoro Pascual Cordero, 311.
Francisco Javier Morata Pedreño, 311.
Honorio Maura Gamazo, 310.
Víctor José Berjano Gómez, 310.
Luis María Narváez y Ulloa, 310.
Eduardo Silva Gregorio, 308.
José Giral Pereira, 62.
Faustino Valentín Torrejón, 61.
Higinio Felipe Granado Valdivia, 61.
Luis Martínez Carvajal, 61.
Rafael Bermudo Ardura, 61.
Fulgencio Díez Pastor, 61.
Luis Romero Solano, 61.
Martín Duque Fuentes, 27.
Domingo Martín Javato, 25.
Mariano Arrazola Madera, 3.
Miguel Carmona Sobrino, 3.
José Mediavilla Liñán, 2.
Enrique Girona Canales, 2.
José Antonio Primo de Rivera, 2.
Manuel Mateo y Mateo, 2.
José Luna Meléndez, 2.

Sección segunda

Adolfo Rodríguez Jurado y de la Hera, 262 votos.
Luis María Narváez y Ulloa, 261.
Honorio Maura y Gamazo, 261.
Teodoro Pascual Cordero, 261.
Eduardo Silva Gregorio, 257.
Víctor José Berjano Gómez, 259.
Francisco Javier Morata Pedreño, 256.
Luis Romero Solano, 97.
José Giral Pereira, 97.
Higinio Felipe Granado Valdivia, 96.
Luis Martínez Carvajal, 95.
Rafael Bermudo Ardura, 95.
Fulgencio Díez Pastor, 95.
Faustino Valentín Torrejón, 95.
Martín Duque Fuentes, 53.
Domingo Martín Javato, 57.

(Continuará). 4139

Juzgados

CACERES

Don Luis Alvarez de Urbarri,
Abogado y Juez municipal de Cáceres.

Por el presente se hace saber, que a las once de la mañana del día dieciséis de Marzo próximo, en la Sala de Actos de este Juzgado municipal y en el de igual clase de Abertura, simultáneamente, se procederá a la venta en pública subasta de las fincas que al final se insertan, embargadas como de la propiedad de los herederos de don Ubaldo Rodríguez, en el juicio verbal civil, seguido a instancia de don Juan Hurtado y don Alfonso Portillo, en reclamación de cantidad.

Se advierte que para tomar parte en la subasta, es necesario consignar media hora antes por lo menos de la señalada para el acto, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del importe de la tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las

dos terceras partes del avalúo, y que las fincas embargadas no se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad, ni se poseen títulos de propiedad de las mismas, siendo de cuenta del adjudicatario su adquisición.

Dado en Cáceres a diecinueve de Febrero de mil novecientos treinta y seis.—Luis Alvarez de Urbarri.—El Secretario, Angel Alvarez.

Fincas que se subastan

Primera. Una parcela de terreno al sitio Cerro Cardoso, de cabida sesenta y cuatro áreas y cuarenta centiáreas; linda por Norte, Este y Sur, con herederos de Juana Cuadrado, y Oeste, con María Gil. Tasada en doscientas cuarenta y una pesetas y cincuenta céntimos.

Segunda. Otra parcela al Cerro de la Moza, de cabida una hectárea y sesenta y una áreas; linda por Norte, Este y Oeste, con herederos de Juana Cuadrado, y Sur, con cordel. Tasada en seiscientos tres pesetas y setenta y cinco céntimos.

Tercera. Otra parcela al camino del Campo, de cabida noventa y seis áreas y sesenta centiáreas; que linda por Norte, con Pedro Ortiz; Este, con herederos de Juana Cuadrado; Sur, con herederos de Gregorio Pérez, y Oeste, con camino de Abertura al Campo. Tasada en trescientas sesenta y dos pesetas y veinticinco céntimos.

Cuarta. Otra parcela al Cerro de la Vera, de cabida una hectárea, treinta y cinco áreas y dieciocho centiáreas; que linda al Norte, con herederos de Juana Cuadrado; Este, con Pedro Pérez; Sur, con camino de Alcollarín, y Oeste, con Antonio Salado. Tasada en quinientas seis pesetas y veinticinco céntimos.

Quinta. Otra al sitio Felipe Santiago, de cabida cuarenta y ocho áreas y treinta centiáreas; que linda por Norte, con Diego Bermejo; Este, con herederos de Juana Cuadrado; Sur, con Santiago Sedano, y Oeste, con herederos de Juana Cuadrado. Tasada en trescientas sesenta y dos pesetas y veinticinco céntimos.

Sexta. Otra al camino de Campo Lugar, de cabida noventa y seis áreas y sesenta centiáreas; que linda por Norte y Oeste, con herederos de Juana Cuadrado; Este, con camino de Campo Lugar, y Sur, con carril. Tasada en ciento ochenta y seis pesetas.

Séptima. Otra al sitio Veaguillas, de cabida treinta y dos áreas y veinte centiáreas; que linda por Norte y Oeste, con herederos de Juana Cuadrado; Este, con Juana Ortiz, y Sur, con cordel. Tasada en ciento dieciséis pesetas y veinticinco céntimos.

Octava. Otra al camino de la Cañada, de cabida sesenta y cuatro áreas y cuarenta centiáreas; que linda al Norte, con Pedro Gil; Este, con camino de Alcollarín a Miajadas; Sur, con Diego y María Bermejo, y Oeste, con Arroyo de las Zorreras y Antonio Salado. Tasada en doscientas cuarenta y una pesetas y cincuenta céntimos.

Novena. Otra a Valdenovillos, de calidad sesenta y cuatro áreas y cuarenta centiáreas; que linda por Norte, con herederos de Juana Cuadrado; Este, con Ambrosio Gil; Sur, con herederos de Ubaldo Rodríguez, y Oeste, con Antonio Salado. Tasada en doscientas cuarenta y una peseta y cincuenta céntimos.

Décima. Otra a las Fuentes, de cabida dos hectáreas, treinta y seis áreas y trece centiáreas; que linda por Norte, con herederos de Juana Cuadrado; Este y Oeste, con camino, y Sur, con herederos de Juana Cuadrado. Tasada en ciento dieciséis pesetas y cuarenta céntimos.

Todas las fincas se encuentran en término municipal de Abertura.

Cáceres, diecinueve de Febrero de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Alvarez.

(143=57·20 psts.) 710

MONTANCHEZ

Don Enrique Griñán Guillén,
Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que el día 17 de Marzo próximo y hora de las once, tendrá lugar en este Juzgado con rebaja de un 25 por 100 del tipo de tasación, la segunda subasta para la venta de la finca que se deslindará embargada a Celastina Cáceres y Cáceres, para pago de las costas causadas por la misma en la apelación de un juicio de desahucio que sostuvo, con don Justo Palacín Rollán; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrá que consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del precio que sirve de tipo para la misma; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo y que no existen títulos de propiedad de la finca, quedando a cargo del rematante suplir esta falta.

Dado en Montánchez a 17 de Febrero de 1936.—Enrique Griñán.—El Secretario, José Huidobro.

Finca cuya subasta se anuncia

Un tinado con bodega y corral en la calle del Capitán Fermín Galán, del pueblo de Alcuéscar, señalada con el número 120, que linda por la derecha entrando con Juan Campos; izquierda, y espalda Máximo Torres. Valorada en 5.500 pesetas.

(43=17·20 psts.) 705

PLASENCIA

Don Nicolás Nombela y Gallardo, Juez de Primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que el día 25 de Marzo próximo y hora de las diez, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública y segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de la finca urbana que se describirá, embargada al penado Basilio Barbero Antón, en el ramo de responsabilidad civil de la causa número 188 de 1930, por lesiones a Celedonio Bejarano, para pago de la indemnización y costas que con su tasación es la siguiente:

Casa señalada con el número tres en la travesía de la calle real del pueblo de Serradilla; que linda por derecha entrando, con otra de Francisco Martín; izquierda, con otra de Antonio Real, y espalda, con corral de Casimiro Sánchez; tasada en cinco mil pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación, y que los títulos de propiedad serán de cuenta del rematante, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Dado en Plasencia a diez y nueve de Febrero de mil novecientos treinta y seis.—Nicolás Nombela.—Joaquín de Colsa.

(41=16'40 pstas.) 699

CORIA

Don Benedicto Hernández Herro, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 13 del año actual, sobre hurto de caballerías, de la propiedad de Laureano Simón Martín, vecino de Torrejoncillo, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la policía judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así:

Un caballo capón, de ocho años, alzada, 1'45, colorado claro, hierro confuso en ambas nalgas y estrella en la frente.

Otro caballo entero, de tres años, alzada 1'42 metros, hierro nalga derecha, castaño oscuro, calzado del pie izquierdo y estrella en la frente, ambos asegurados en la Compañía de pequeños agricultores La Unión, de Torrejoncillo.

Dado en Coria a 16 de Febrero de 1936.—Benedicto Hernández.—Francisco González.

668

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Salvador Viada y López-Puigcerver, Juez de Instrucción del Partido de Navalmoral de la Mata.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que la final se reseñarán, como de la propiedad de los vecinos de Tala (Salamanca) y residentes en la dehesa «Magines de Arriba», término municipal de Toril, Remigio y Juan Pascual Jiménez, que les fueron hurtados en la noche del día 9 del corriente mes de referida dehesa, y caso de ser habidos sean puestos a mi disposición así como la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no acreditaran su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 19 del corriente año.

Dado en Navalmoral de la Mata a 17 de Febrero de 1936.—Salvador Viada.—El Secretario, Ramiro Casares.

Señas de los semovimientos

Como de la propiedad de Remigio Pascual Jiménez

Una burra parda, clara, de 7 años, alzada, 1,33, raya de mulo con una burranca de tres a cuatro meses, del mismo pelo, asegurada en el Fénix Agrícola.

Propiedad de Juan Pascual Jiménez

Una burra rucia clara, de 4 años, alzada 1'20, con el mismo hierro.

684

HOYOS

Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción de este partido de Hoyos (Cáceres), ha acordado en auto de este día, dictado en el sumario que se instruye en este Juzgado y mi Secretaría, con el número 20-1936, por atentado y tenencia ilícita de arma de fuego, que se cite, por medio de la presente Cédula, al inculpado Francisco Martín Hernández, natural y vecino de Cilleros, cuyas demás circunstancias personales no constan o mejor dicho se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado, (Palacio de Justicia, 1) dentro del término de ocho días, con el fin de recibirle declaración en el sumario antes indicado; apercibiéndole que de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la policía judicial, procuren averiguar el paradero de dicho individuo, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado sin pérdida de tiempo.

Y para que la presente Cédula sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de Cáceres, expido la presente, que firmo en Hoyos a 15 de Febrero de 1936.—El Secretario Judicial, Ramón González.

663

CACERES

Don Luis Alvarez de Urbarri, Abogado y Juez municipal de Cáceres.

Por el presente se cita y llama a Manuel Rodríguez Antequera, cuyas circunstancias y paradero se ignoran, para que comparezca en este Juzgado el día 2 de Marzo próximo y hora de las diez y media, a la celebración de juicio de falta en su contra, por daños en la dehesa titulada Quinta de San Roque, de este término municipal, apercibiéndole que de no concurrir le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las autoridades y encargo a los individuos de la policía judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar el paradero del citado sujeto, y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a 6 de Febrero de 1936.—Luis Alvarez.—El Secretario, Angel Alvarez.

687

CACERES

Don Luis Alvarez de Urbarri, Abogado y Juez Municipal de Cáceres.

Por el presente se cita y llama a José Merino Holgado, cuyas circunstancias y paradero se ignoran, para que comparezca en este Juzgado el día 2 de Marzo próximo y hora de las diez y media, a la celebración de juicio de falta en su contra por daños en la dehesa titulada Quinta de San Roque, de este término municipal; apercibiéndole que de no concurrir le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las autoridades y encargo a los individuos de la policía judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar el paradero de citado sujeto y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a 6 de Febrero de 1936.—Luis Alvarez.—El Secretario, Angel Alvarez.

686

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Ricardo Sanz del Campo, Juez de Instrucción del partido de Valencia de Alcántara.

Por el presente se cita y llama ante este Juzgado de Instrucción, al objeto de recibirles declaración e instruirle del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a José y María Blas, por tenerlo así acordado en el sumario que instruyo en este Juzgado con el número 11 del corriente año, por muerte de Manuel Blas, de 65 años de edad, hijo de Francisco y Jacinta, viudo, con residencia en esta villa, el cual y el día 6 del actual, fué arrollado y muerto por el tren Correo número 11, en el kilómetro 401 de la línea Madrid-Lisboa.

Dado en Valencia de Alcántara a 19 de Febrero de 1936.—Ricardo Sanz.—Ildefonso Rebollo.

702

Alcaldías

ABADIA

Edicto

Confecionado el Padrón municipal de habitantes de este término, con referencia al 31 de Diciembre próximo pasado, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todo el mes de Febrero, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y producir contra él las reclamaciones que estimen pertinentes.

Abadía, 15 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Pedro Castellano.

669

TORREORGAZ

Anuncio

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 30 de la vigente Legislación municipal, 11 y 12 de su Reglamento de Hacienda, la habilitación de crédito a unos capítulos del exceso y sin aplicación de otros del Presupuesto de 1935, se hace público a fin de que en el término de quince días, puedan formularse las reclamaciones que se crean oportunas.

Torreorgaz a 15 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Manuel Vidarte.

662

ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ

Anuncio

Aprobado que ha sido por el Ayuntamiento de mi Presidencia el Presupuesto ordinario de ingresos y gastos que ha de regir en el ejercicio de 1936, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 300 del Estatuto municipal, se expone al público por el plazo de quince días, a contar desde el que termine dicha exposición, podrán presentarse las reclamaciones, conforme determina el artículo 301 del citado Estatuto.

Arroyomolinos de Montánchez a 13 Febrero de 1936.—El Alcalde, Atanasio Serván.

661

JARAICEJO

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen; durante dicho plazo y quince días más, podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda, por las personas y entidades a que se refiere el artículo 301 del Estatuto municipal, las reclamaciones que crean convenientes.

Jaraicejo a 18 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Benjamín Muñoz.

663